

**EXPTE. 460/2022**

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024 HASTA EL CURSO ACADÉMICO 2028/2029.**

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

**I - Antecedentes.**

El 6 de junio el Director General de Planificación y Centros remitió a esta Secretaría General Técnica el proyecto de Orden que se cita en el encabezamiento.

Al proyecto remitido por el órgano directivo proponente, a efectos de ser informado por esta Secretaría, previamente a la adopción de acuerdo de inicio, se adjunta los siguientes documentos fechados a 6 de junio de 2022:

- Borrador del texto.
- Propuesta de Acuerdo de inicio
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe sobre la el alcance y extensión de conceder audiencia pública.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/06/2022 10:43:45	PÁGINA 1/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	13/06/2022 13:44:01	
VERIFICACIÓN	tFc2eVRG0LHK4E89PY4KHHN7VR5HMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Memoria sobre los derechos de la infancia.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Designación de la coordinadora para la tramitación del Proyecto de Orden.

Por otro lado, consta en el expediente que con carácter previo, conforme a la Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Dirección General de Planificación y Centros, se ha efectuado en el Portal de la Junta de Andalucía la consulta pública previa establecida en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), por quince días hábiles.

La documentación es la exigida en la Instrucción 1/2013 para iniciar la tramitación de este tipo de disposiciones.

## II - Marco normativo.


El artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), establece que *“1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos educativos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.»*

En el apartado 3 del citado artículo, se establece que corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos.

¿Cuáles son los aspectos básicos? Estos aspectos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley; a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción; a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa; al sometimiento del concierto al derecho administrativo; a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral; a la constitución del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director.

También introduce una previsión en cuanto a la duración mínima de los conciertos, que será de seis años en el caso de Educación Primaria, y de cuatro años en el resto de los casos.

El apartado 4 establece que es a las distintas Administraciones educativas a las que corresponde desarrollar el régimen de conciertos educativos, en los siguientes términos *“Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/06/2022 10:43:45	PÁGINA 2/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	13/06/2022 13:44:01	
VERIFICACIÓN	tFc2eVRG0LHK4E89PY4KHHN7VR5HMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. En todo caso, las Administraciones educativas recogerán en sus normativas específicas lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo” . Este apartado sienta la preferencia de “aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, los que fomenten la escolarización de proximidad y los que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa, cuya especificidad será objeto de reconocimiento en la normativa correspondiente.”*

Los referidos aspectos básicos del art 116.3 LOE a los que deben someterse los conciertos se encuentran recogidos en el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.


Como se ha dicho anteriormente, es a las Comunidades Autónomas a quienes les corresponde dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos (artículo 116.4 LOE), y conforme a la redacción que dio al precepto la LOMCE, la rendición de cuentas, los planes de actuación y la adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos.

Como consecuencia de todo lo anterior, el presente proyecto de Orden se encarga de establecer las normas que regirán las convocatorias para los conciertos educativos en la enseñanza de educación primaria, a partir del curso académico 2023/2024 y hasta el curso 2028/2029, cumpliendo así la duración mínima establecida en la LOE.

### **III - Competencia y rango normativo.**

Respecto a la competencia para el dictado de la Orden, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia compartida sobre la ordenación del sector y de la actividad docentes, los requisitos de los centros y el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos. El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria *“en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”* .

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/06/2022 10:43:45	PÁGINA 3/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	13/06/2022 13:44:01	
VERIFICACIÓN	tFc2eVRG0LHK4E89PY4KHHN7VR5HMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno” .*

En este sentido, como ya se ha indicado, el artículo 116.4 de la LOE dispone que *“Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos”* . Además, el artículo 7 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos señala que *“Lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación en todo el territorio español. Las Administraciones educativas competentes dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución”* .

Esta competencia se ejerce a través de la Consejería de Educación y Deporte, en virtud del Decreto 102/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Por lo que se refiere al rango normativo, el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

#### **IV - Objeto y estructura.**

El objeto del proyecto de Orden es establecer las normas de las convocatorias para los conciertos educativos en las enseñanzas educación primaria, a partir del curso académico 2022/2023 por un período de seis años.


Se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, con un total de 11 artículos, no divididos en capítulos y la parte final consta de una única disposición final que prevé la entrada en vigor de la norma.

La estructura es la adecuada al tipo de disposición.

#### **V- Consideraciones de carácter general.**

Como viene reiterando , *de lege ferenda*, esta Secretaría General Técnica año tras año:

*“La naturaleza reglamentaria del presente proyecto de Orden no ofrece dudas, porque lejos de suponer una mera aplicación de normas preexistentes, contiene disposiciones de carácter procedimental, disciplina relaciones jurídicas y establece derechos y obligaciones. Asimismo, dispone la constitución y regula la composición y funcionamiento de un órgano colegiado con funciones de evaluación de las solicitudes de concertación, como son las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos. Nos encontramos, por tanto, ante una*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/06/2022 10:43:45	PÁGINA 4/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	13/06/2022 13:44:01	
VERIFICACIÓN	tFc2eVRG0LHK4E89PY4KHHN7VR5HMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*auténtica disposición de carácter general que se dicta en ejecución de la normativa básica contenida en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.*

*Por otra parte, no se puede pasar por alto que junto a este contenido de naturaleza claramente dispositiva, el proyecto de Orden realiza también una concreta convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, quedando condicionada, por lo mismo, la vigencia de la norma y limitada a los conciertos que se soliciten en el año 2022, finalizando al concluir el curso escolar 2028/29.*

*Por tanto, por un lado nos encontramos con una norma reglamentaria que establece y regula el procedimiento para acogerse a los conciertos educativos, y por otro las convocatorias que en relación al mismo se vayan produciendo, las cuales no tienen naturaleza reglamentaria, por tratarse, como pacíficamente admite la doctrina, de actos administrativos generales. En este sentido, como se lleva informando desde el proyecto de Orden correspondiente al curso académico 2009/2010, se propone que en el futuro, y en aras de una mejor técnica normativa, se desarrolle, con vocación de permanencia, el régimen de conciertos educativos de conformidad con lo previsto en el citado artículo 116.4 de la LOE, realizándose anualmente la convocatoria que proceda para acogerse a dicho régimen” .*

**VI - Observaciones al texto.**


**-Al Título.**

Si bien el objeto de la disposición, expresado con claridad y en toda su extensión en el artículo 1, se refiere a la convocatoria tanto para suscribir, como para renovar o modificar los conciertos educativos, el título de la norma lo hace únicamente a la “convocatoria para acogerse al régimen de conciertos” ; a nuestro entender, aunque pudiera parecer el título parcial con respecto al objeto, podría mantenerse sin objeción alguna, dado que, si la exigencia más importante del título de una disposición es aportar seguridad jurídica, ser claro y representativo del contenido de la disposición, este, sin duda, lo es , lo que viene también avalado por el uso tradicional de la denominación en disposiciones anteriores.

En todo caso, ese órgano decidirá lo que proceda.

**- Al Preámbulo.**

En el sexto párrafo se contiene una errata, se repite dos veces seguidas el sustantivo “años” en “cuatro años años” .

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/06/2022 10:43:45	PÁGINA 5/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	13/06/2022 13:44:01	
VERIFICACIÓN	tFc2eVRG0LHK4E89PY4KHHN7VR5HMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**-A la fórmula promulgatoria.**

Entendemos que resultaría más clara y directa la remisión al artículo 116.4 de la LOE como norma habilitadora a la Administración educativa andaluza para dictar este reglamento.

Se somete a consideración la siguiente fórmula:

“En su virtud, a propuesta [...], conforme al artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en ejercicio de la competencia que me otorga el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte”

**- Al Articulado:**

**- Artículo 9. Procedimiento.**

No puede dejarse de señalar que la norma a la que se remite este precepto para la tramitación del procedimiento tiene un plazo de vigencia determinado inferior al de la Orden en proyecto, por lo que se ha de tener en cuenta a efectos de no dejar huérfano de regulación el indicado procedimiento y las previsiones con respecto a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

Lo mismo cabe decir con respecto a las variaciones del concierto (artículo 10)

Este tipo de situaciones podrían evitarse siguiendo la recomendación *de lege ferenda* realizada anteriormente.

**VII - Conclusión.**

El proyecto reúne, a juicio de esta Secretaría General Técnica, los requisitos tanto competenciales, como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación.

Es cuanto me cumple informar a VI.

Sevilla, a

Conforme

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES    EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/06/2022 10:43:45	PÁGINA 6/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	13/06/2022 13:44:01	
VERIFICACIÓN	tFc2eVRG0LHK4E89PY4KHHN7VR5HMA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
